



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00073-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por SANDRA YANET TOBÓN HOYOS contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI" y EDU PROGRESAR S.A.S, y en la que se cita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como litisconsorte cuasinecesario por pasiva; se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar un nuevo escrito de demanda, con la debida identificación de las sociedades demandadas, conforme se encuentran registradas en el certificado de existencia y representación legal.
2. Precisar en las pretensiones de la demanda a quién pretende atribuir la calidad de verdadero empleador o si, por el contrario, esta calidad se le imputa tanto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI" como a EDU PROGRESAR S.A.S.
3. Adecuar en la pretensión segunda (2°) declarativa el extremo final de la relación laboral que se predica, ante la incongruencia que se presenta entre esta y la enunciada fundamentación fáctica.
4. Aclarar las pretensiones cuarta (4°) declarativa y décima (10°) de condena por cuanto las mismas no guardan coherencia entre sí.
5. Enunciar la fundamentación fáctica que soporta la pretensión décima (10°) de condena, la cual deberá guardar coherencia con lo indicado en el hecho cuadragésimo (40°) de la demanda.
6. Exponer la fundamentación fáctica que soporta la pretensión segunda (2°) declarativa, pues hace alusión a la existencia del vinculo laboral del 03 de marzo de 2015 hasta el 31 de octubre de 2019, sin solución de continuidad, pese a que en el hecho decimosegundo (12°) de la demanda refiere algunas interrupciones entre dicho lapso.
7. Indicar la remuneración percibida año a año, durante la vigencia del vínculo contractual.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de abril de 2021 a las 8a.m.



La Secretaria